

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término otorgado con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 31 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1689
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	WILSON DE JESÚS TAMAYO TAMAYO E ISABEL CRISTINA TAMAYO ARANGO
Demandado	PAULA ANDREA GONZÁLEZ NARANJO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00846 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal conforme a lo indicado en el artículo 430 del CGP, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de WILSON DE JESÚS TAMAYO TAMAYO E ISABEL CRISTINA TAMAYO ARANGO y en contra de PAULA ANDREA GONZÁLEZ NARANJO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000)**, incorporado en el pagaré número uno, suscrito el 16 de marzo de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 3 de

agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

- b.** Por los intereses de plazo liquidados a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%), sin que en ningún momento supere la tasa máxima de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2020 y hasta el 2 de agosto de 2021, sobre la suma indicada en el literal a.
- c.** Por la la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000)**, incorporado en el pagaré número dos, suscrito el 16 de marzo de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 2 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- d.** Por los intereses de plazo liquidados a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%), sin que en ningún momento supere la tasa máxima de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2020 y hasta el 2 de agosto de 2021, sobre la suma indicada en el literal c.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles gravados con hipoteca mediante escritura pública n° 865 del día 16 de marzo de 2020 sin límite de cuantía a favor de WILSON DE JESÚS TAMAYO TAMAYO E ISABEL CRISTINA TAMAYO ARANGO, que se identifican con las matrículas inmobiliarias n° **01N-5346906** y **01N-5346905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de PAULA ANDREA GONZÁLEZ NARANJO. LÍBRESE Oficio.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS FERNANDO ZULUAGA VÉLEZ, portador de la tarjeta profesional número 124.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos (originales) materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d173d25a74b45c3324309147a90ad0eb91a32ee66cc50b43ae8db1d7
585912

Documento generado en 31/08/2021 01:34:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138 (E)** Hoy **1 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario